



Nombre de alumnos: Karla Alejandra Castellanos
Hernández

Nombre del profesor: Roxana Guadalupe
Morales Collado

Nombre del trabajo: ensayo

Materia: bases constitucionales

Grado: 2do. Cuatrimestre

Grupo: " A "

24 de enero del 2021, Pichucalco Chiapas

Introducción

Mediante este trabajo daremos a conocer las bases constitucionales del crédito público. Es decir, son los créditos públicos que otorga un gobierno, así como algunos fondos.

el Derecho financiero regula la actividad financiera de los entes públicos, y de que la actividad financiera es la actividad de los entes públicos encaminada a la obtención de ingresos y la realización de gastos con los que poder atender determinadas necesidades, podemos afirmar sin mayores problemas y como idea previa que el crédito público constituye dentro de esa actividad financiera una parte importante de los ingresos.

En efecto, si la actividad financiera se articula y conforma en sus dos grandes vertientes de ingresos y gastos públicos, es claro que el crédito público es esencialmente un ingreso público, ya que constituye, al igual que los ingresos tributarios o patrimoniales, una cantidad de dinero percibida por el Estado o por otros entes públicos con el objetivo esencial de financiar los gastos públicos.

Bases constitucionales del crédito público

Habla sobre los créditos y facilidades o regulación de los créditos públicos.

Durante estos procesos se encuentra los empréstitos de las doctrinas, se les llama así a los créditos que otorga el gobierno de lugares extranjeros, así como puede ser el fondo monetario, etc.

La figura del crédito público constituye uno de los elementos básicos del sistema generador de recursos de ingresos públicos. Sin embargo, sus peculiaridades, frente a otros tipos de ingresos públicos, ha motivado la aparición de distintas tesis acerca del tratamiento científico que la disciplina del Derecho Financiero y Tributario debe dispensar a esta clase de ingresos públicos.

no limita su estudio a la modalidad de endeudamiento que legalmente se califica como Deuda pública, sino a cualquier forma de ejercicio del crédito público, es decir, a cualquier manifestación de la actividad de los entes públicos en cuya virtud éstos obtienen caudales que ingresan en el Tesoro y respecto a los cuales asumen una posición deudora.

Este planteamiento tiene la virtualidad de ampliar considerablemente el tipo de recurso que estamos analizando y, consecuencia de ello, facilita la correcta adscripción de figuras o formas de endeudamiento que quedarían sino fuera de esta rama de nuestra disciplina. Criterio que además de resultar plenamente válido es, como se ha advertido, especialmente útil desde el plano científico en la medida en que elimina los problemas de ubicación sistemática, derivados de la adopción de un criterio contractualista puro en la delimitación de la Deuda pública, de ciertas figuras como los empréstitos.

los empréstitos públicos, esto es, las operaciones de crédito realizadas por el Estado u otro ente público y articuladas a través de un contrato de préstamo entendida esta expresión en sentido amplio, a fin de comprender la Deuda perpetua, que se instrumenta a través de un contrato de renta, cuyo producto se destina a la financiación de las necesidades públicas. Bajo la expresión empréstito público se haría referencia a la Deuda pública en el sentido tradicional.

los empréstitos forzosos, es decir, aquellos negocios jurídicos en cuya virtud un particular está obligado a entregar a un ente público una cantidad de dinero, a título no definitivo, comprometiéndose el ente público a devolver dicha cantidad en un período determinado de tiempo y a abonar, en ocasiones, un interés por las cantidades de dinero que han pasado a sus manos.

Empréstitos en el Derecho Constitucional los estados o los municipios reciben en préstamo dinero de particulares, nacionales o extranjeros o incluso, de estados extranjeros, mismo que se comprometen a devolver en determinado plazo, bajo ciertas condiciones, con el pago de un interés.

A nivel federal es el congreso de la unión quien da las bases sobre las cuales el presidente de la república contrate los empréstitos con cargo al crédito de la nación, quien los aprueba, los reconoce, manda pagar la deuda nacional. Los estados no pueden contratar directa o indirectamente empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeras, los que deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Se persigue que entidades que carecen de soberanía comprometan la seguridad nacional. Los empréstitos que contraten los gobernadores se deberán hacer con vista a lo que dispongan las legislaturas en una ley, se deben destinar a inversiones públicas productivas y dicho servidor público debe Informar del uso que haya hecho de los autorizados al rendir la cuenta pública.

conclusión

Nos da a entender que, Por ello, el crédito público y, en especial, la deuda pública, se ha considerado por nuestra tradición jurídica-financiera como uno de los recursos generadores de ingresos públicos.

planteado especiales problemas la consideración de la Deuda Pública y el Crédito Público como uno de los recursos de la Hacienda Pública, aunque de carácter extraordinario, cuyo análisis jurídico corresponde, por tanto, al Derecho financiero, no resulta, por el contrario, pacífico determinar la conveniencia o posibilidad de constituir en torno a dicho recurso.

|

|

|

—